

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V.), 4-marzo-2022. A despacho de la señora Juez el presente asunto. Sírvase proveer

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES

Secretaria

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Miguel Fernando Matta Holguín C.C. No. 16.733.412
Demandado: José Otilio Saa Saa C.C. No. 6.220.869
Radicación: 76-520-31-03-002-**2011-00128-00**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisado este asunto se tiene que la auxiliar de la justicia que fuere designada para la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 378-218055 (ítem 16)** presentó memorial como se ve a **ítem 45** informando que el inmueble se encuentra en iguales condiciones físicas y de conservación como se manifestó en la diligencia de secuestro, lo cual se glosará y pondrá en conocimiento de las partes.

De otro lado a **ítem 47** se ve que la Dirección Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca, en respuesta a nuestro correo del 1-marzo-2022 (ítem 46 pdf 7) solicitó aclarar el nombre del secuestre **JAMES SOLARTE LÓPEZ**, puesto que en la lista de auxiliares de la justicia de Palmira registra el nombre de **JAMES SOLARTE VELEZ**. Ante ello se indica que se procede a revisar nuevamente dicha lista al igual que el despacho comisorio donde dicho auxiliar fungió como secuestre observando que el nombre correcto es **JAMES SOLARTE VELEZ**, error que es posible corregir, por tanto así se hará al tenor del artículo 286 inciso 1º del C.G.P., que dice:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Sin más comentarios, el Juzgado Segundo Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el informe presentado por la auxiliar de la justicia visto **ítem 45** del expediente electrónico.

SEGUNDO: CORREGIR los numerales **SÉPTIMO** y **OCTAVO** del auto fechado 24-febrero de 2022 los cuales quedarán:

"SÉPTIMO: REQUERIR al secuestre **JAMES SOLARTE VELEZ**, para que presente informe de su gestión asumida en la diligencia llevada a cabo el 23 de abril de 20221 por la señora Inspectora urbana de Candelaria.

OCTAVO: COMUNICAR a la Dirección Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca la omisión de deber en que ha incurrido el secuestre **JAMES SOLARTE VELEZ**, para que determine si lo excluye de la lista. Lo anterior al tenor del artículo 50 numeral 8 del Código General del Proceso."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
Juez

Kg

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90d00becf52f71e86368422e49d2adb5bf2900c3f86b6c88a16c00a6bc1eb5c7**

Documento generado en 07/03/2022 11:07:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>